



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE

RELATIVO A: CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 21/12/2023

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y

ACCIÓN EXTERIOR.

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 15

ASUNTO: Modificación de Estatutos de la "Fundación Murciana para la Tutela y Defensa judicial de Adultos".

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Solicitud inicial y documentación.	TOTAL	
02.	Informe Servicio Jurídico solicitando subsanación.	TOTAL	
03.	Informe Sección Asociaciones.	TOTAL	
04.	Certificado de Acuerdo del Patronato de la Fundación	TOTAL	
05.	Orden Consejero No Oposición a la modificación de Estatutos.	TOTAL	
06.	Informe jurídico complementario	TOTAL	
07.	Propuesta de elevación a Consejo de Gobierno	TOTAL	
08.	Certificación del Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL VICESECRETARIO

Fdo.: [Redacted]

(Documento firmado electrónicamente al margen)

27/12/2023 10:49:29
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA PRESI.TURIS.CULTU.JUVEN.DEPOR.Y PORTAV. - SECCION ASOC.FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONAL.

A: CONSEJERIA PRESI.TURIS.CULTU.JUVEN.DEPOR.Y PORTAV. - SECRETARIA PRESI.TURIS.CULTU.JUVEN.DEPOR.Y PORTAV. - SERVICIO JURIDICO PRESIDENCIA

ASUNTO: Modificación estatutos de la FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS para su aprobación por Consejo de Gobierno.

Adjunto Orden del Sr. Consejero de Presidencia, Turismo, Deportes y Portavocía, Protectorado de la FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS, por la que manifiesta su no oposición a la modificación estatutaria. La Fundación pertenece al Sector Público Autonómico, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, la modificación de sus estatutos deberá ser aprobada en Consejo de Gobierno.

Vicesecretario- _____.



Don Mariano Olmo García, Secretario del Patronato de la Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos

CERTIFICO:

Que en la reunión del Patronato de la Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos celebrada el día 19 de abril de 2023 en la Sala de reuniones de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad ha sido adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo que consta como punto tercero del orden del día y que en extracto dice:

“PUNTO TERCERO.- Estudio, propuesta y aprobación, en su caso, del proyecto de modificación de Estatutos de la Fundación.

(...)

“Previo estudio, deliberación y por unanimidad, se adoptan los siguientes acuerdos:

1º. Cambiar el nombre de la Fundación, que pasará a llamarse “Fundación Murciana para la Defensa Judicial y Curatela”, dando nueva redacción al artículo 1 de los Estatutos de la Fundación, que quedará redactado con el tenor literal siguiente:

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Murciana para la Defensa Judicial y Curatela" se haya constituida una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, y cuyo patrimonio se halla afectado a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

2º. Modificar los Estatutos de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, adaptándolos a lo previsto en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se



reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

3º. Facultar a la Sra. Presidenta de la Fundación para que, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, realice los trámites necesarios para elevar a público el proyecto de modificación de Estatutos y todas las acciones necesarias para la inscripción de esta modificación estatutaria en el Registro de Fundaciones”.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, libro la presente certificación.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

El Secretario



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales

REF: 23INF153/MRM

ASUNTO: Modificación de Estatutos de la “Fundación Murciana para la Tutela y Defensa judicial de Adultos”.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, en relación con el Decreto nº. 239/2023 de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se ha recibido en este Servicio Jurídico expediente relativo a la modificación estatutaria propuesta por la “Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos”. El expediente consta de la siguiente documentación:

- Certificado del Secretario del Patronato de la Fundación de fecha 27 de junio de 2023, sobre acuerdo adoptado por unanimidad de sus miembros para la modificación de los estatutos, en reunión del Patronato celebrada el 19 de abril de 2023.
- Certificado del Secretario del Patronato de la Fundación de fecha 11 de julio de 2023, justificativo del texto de los Estatutos afectado por el acuerdo, acompañado del informe en el que se expone el contenido de los artículos modificados.



- Texto de los Estatutos de la fundación, anterior a las modificaciones propuestas y borrador de los Estatutos con la redacción final tras estas modificaciones.
- Solicitud de la Fundación al Protectorado para que se incoen los procedimientos necesarios para la aprobación por el Consejo de Gobierno de la modificación estatutaria y se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones, presentada en fecha 27 de junio de 2023.
- Informe de 4 de julio de 2023 de la Técnico de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales.
- Borrador de Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía por la que se manifiesta la no oposición a la modificación de los Estatutos de la Fundación Murciana para la Defensa Judicial de Adultos.

SEGUNDO.- Conforme al certificado del acuerdo de aprobación de modificación de los estatutos, expedido por el Secretario de la fundación con fecha 27 de junio de 2023, el Patronato de la Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos adopta, en su sesión celebrada el día 19 de abril de 2023, entre otros acuerdos el siguiente:

“PUNTO TERCERO.- Estudio, Propuesta y aprobación, en su caso del proyecto de modificación de Estatutos de la Fundación:

(...)

“Previo estudio y deliberación se adoptan lo siguientes acuerdos:

1º.- Cambiar el nombre de la Fundación que pasará a llamarse “Fundación para la Defensa Judicial y Curatela”, dando nueva redacción al artículo 1 de los Estatutos de la Fundación que quedará redactado con el tenor literal siguientes:



Art. 1.- Denominación y Naturaleza

Con la denominación de “Fundación Murciana para la Defensa Judicial y Curatela” se haya constituida una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, y cuyo patrimonio se halla afectado a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

2º.- Modificar los Estatutos de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, adaptándolos a lo previsto en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

3º.- Facultar a la Sra. Presidenta de la Fundación para que, previa autorización del Consejo de Gobierno, realice los trámites necesarios para elevar a público el proyecto de modificación de Estatutos y todas las acciones necesarias para la inscripción de esta modificación estatutaria en el Registro de Fundaciones”.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.Uno.26 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, corresponde a la CARM la competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

La Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior es el departamento de la Administración Regional que, a la vista de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, tiene atribuidas las competencias en materia de fundaciones, sin perjuicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a otras Consejerías. De conformidad con el Decreto 239/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos



Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, las competencias en materia de fundaciones se ejercen a través de la Secretaría General.

En atención a los Decretos mencionados y, debido a la reciente reorganización de la Administración regional, debe procederse a la actualización de todos los documentos administrativos que obran en el expediente teniendo en cuenta membretes, encabezados, órganos competentes y referencias normativas.

SEGUNDA. De acuerdo con el artículo 1.2 del Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de fundaciones, *“el Protectorado de las fundaciones en cuyo órgano de gobierno participen altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejero de Presidencia”*, actual Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.

La Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos, que tras la modificación propuesta se denominará “Fundación Murciana para la Defensa Judicial y la Curatela”, es una entidad perteneciente al sector público de la Administración Regional, creada el 13 de enero de 1997, cuya finalidad es la tutela y curatela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y residentes en la Región de Murcia. De conformidad con el artículo 10 de sus Estatutos, en el Patronato, órgano superior de gobierno, representación y administración de la Fundación, participan altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que el Protectorado le corresponde al Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

TERCERA. El procedimiento a seguir para la modificación de los estatutos de las fundaciones, se regula en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el artículo 36.1 del Real Decreto 1337/2005, de 1 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia estatal así como en los propios estatutos de la Fundación.

El artículo 29 de Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones dispone:

“1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido.



(...).

4. *La modificación o nueva redacción acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.*

5. *La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.”*

El artículo 36.1 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, que desarrolla el artículo anterior dispone:

“1. Cuando el procedimiento de modificación de los estatutos se inicie a instancia del patronato, en los supuestos previstos en el art. 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el órgano de gobierno de la fundación acompañará a la preceptiva comunicación que debe efectuar al protectorado los siguientes documentos:

- a) El texto de la modificación.*
- b) Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente”.*

Si en el plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación el protectorado no se opusiera motivadamente y por razones de legalidad a la modificación estatutaria, o si antes de que venciera aquel plazo manifestara de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los estatutos, el patronato elevará a escritura pública la modificación de los estatutos para su ulterior inscripción en el Registro de fundaciones de competencia estatal.

...”

Por su parte, el artículo 35 de los Estatutos de la Fundación concreta que:



“1.- Por acuerdo del Patronato, se podrá promover la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato”.

De conformidad con lo expuesto, consta en el expediente el texto de la modificación estatutaria y el certificado del acuerdo aprobatorio del Patronato emitido por el Secretario con el visto bueno de la Presidenta. Tras la aportación al expediente con fecha 11 de julio de 2023, del informe y certificado del Secretario de la Fundación indicando los artículos modificados así como la nueva redacción de los mismos y, con carácter previo a la decisión que deba adoptar el Protectorado, debe emitirse nuevo informe por la Técnico de Gestión de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales una vez sean subsanadas, por parte del Patronato de la fundación, las cuestiones que a continuación se analizarán (Artículo 14 del Decreto nº 53/2001, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia).

Una vez obtenido el informe favorable, procedería dictar Orden del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior por la que se manifieste expresamente la no oposición, como Protectorado, a la modificación de los estatutos de la Fundación con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno (artículo 1.2 del Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de fundaciones, modificado por Decreto número 70/2003, de 11 de julio).

Como se ha indicado, a solicitud de la Técnico de Gestión de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, con fecha 11 de julio de 2023 el Secretario de la Fundación emite informe en el que se detallan los artículos afectados por esta modificación estatutaria, así como la redacción propuesta. Se trata de una extensa modificación cuya principal justificación es su adaptación a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con



discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, tal como indica el certificado del acuerdo del Patronato.

Dicho acuerdo determina que se modifiquen tanto los Estatutos como el nombre de la Fundación, por lo que, del mismo modo que sucede para la constitución de las fundaciones y su primera inscripción, en este supuesto debe tenerse en cuenta el contenido mínimo que deben recoger los estatutos, así como el cumplimiento de las reglas para la correcta denominación de las fundaciones, tal como prevén los artículos 11 y 5, respectivamente, de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

En primer lugar se modifica la denominación de la Fundación, pasando de ser "Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos" a llamarse, "Fundación Murciana para la Defensa Judicial y Curatela". El cambio de denominación es uno de los supuestos de modificación que de manera más habitual se producen en las fundaciones junto con el domicilio, los fines y las actividades y es susceptible de ser modificado siempre que se ajuste a la ley y no exista prohibición expresa del fundador. En este caso, no consta prohibición expresa del fundador y, para comprobar que la denominación propuesta y acordada es, conforme a la Ley, debemos estar a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Fundaciones:

"Art. 5. Denominación.

1. *La denominación de las Fundaciones se ajustará a las siguientes reglas:*
 - a) *Deberá figurar la palabra "Fundación" y no podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión con ninguna otra previamente inscrita en los Registros de Fundaciones.*
 - b) *No podrán incluirse términos o expresiones que resulten contrarios a las leyes o que puedan vulnerar los derechos fundamentales de las personas.*
 - c) *No podrá formarse exclusivamente con el nombre de España, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni utilizar el nombre de organismos oficiales o públicos, tanto nacionales como internacionales, salvo que se trate del propio de las entidades fundadoras*
 - d) *La utilización del nombre o seudónimo de una persona física o de la denominación o acrónimo de una persona jurídica distintos del fundador*



deberá contar con su consentimiento expreso o, en caso de ser incapaz, con el de su representante legal.

- e) No podrán adoptarse denominaciones que hagan referencia a actividades que o se correspondan con los fines fundacionales, o induzcan a error o confusión respecto de la naturaleza o actividad de la fundación.*
 - f) Se observarán las prohibiciones y reservas de denominación previstas en la legislación vigente.*
2. *No se admitirá ninguna denominación que incumpla cualquiera de las reglas establecidas en el apartado anterior, o conste que coincide o se asemeja con la de una entidad preexistente inscrita en otro Registro público, o con un a denominación protegida o reservada a otras entidades públicas o privadas por su legislación específica”.*

Por tanto, en el caso que nos ocupa y, del mismo modo que para constituir una fundación, el primer paso que hay que dar **con carácter previo** a la modificación de los Estatutos es, solicitar un **certificado negativo de denominación al Registro de Fundaciones** y comprobar que el nombre cumple las reglas previstas en la Ley. (Artículos 49 y 50 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal).

La Ley exige que en los estatutos conste la denominación de la fundación la cual no podrá coincidir o asemejarse, de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en los Registros de fundaciones.

Para asegurarse de que todo lo anterior se respeta, debe solicitarse del Registro de Fundaciones un certificado de denominación. El Registro receptor de la solicitud deberá consultar a los demás Registros de Fundaciones, tanto estatales como autonómicos, si les consta inscrita o reservada una denominación idéntica o similar a la solicitada.

Este certificado se acompañará a la escritura de constitución por lo que, el Notario no podrá autorizar la escritura de modificación de la denominación si previamente no se ha emitido la correspondiente certificación negativa de denominación (art. 50 RD 1611/2007, de 7 de diciembre).



Secretaría General

El certificado negativo de denominación debe haber sido expedido, como máximo, tres meses antes de la fecha de otorgamiento de la escritura. Si caducara, se podrá solicitar un nuevo certificado con la misma denominación, debiendo incorporarse, en este caso, a la solicitud, la certificación caducada.

La denominación solicitada se reservará durante seis meses, transcurridos los cuales esta denominación provisional registrada caducará. (Artículo 51 RD 1611/2007, de 7 de diciembre).

En consecuencia, con respecto a la modificación de la denominación, deberá comunicarse a la Fundación, por parte de la Técnico de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Secretaría General, que solicite al Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, el certificado de denominación negativo con carácter previo a la tramitación de la modificación de los estatutos, ya que estos deben incorporar el nombre de la misma (nº código de procedimiento 3135, para su solicitud electrónica)

Más allá de la propuesta de cambio de denominación que requiere cumplimentar la fase previa y preceptiva expuesta y toda vez que obra en el expediente el texto de modificación de estatutos acordado, se ha realizado un análisis de los mismos con el ánimo de agilizar el procedimiento. En este sentido se aprecia el Patronato ha acordado una amplia modificación de los estatutos que afecta, según el informe emitido por el Secretario de la Fundación a los siguientes artículos:

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

Artículo 6.- Fines

Artículo 8.- Beneficiarios de la Fundación

Artículo 10.- Composición del Patronato.

Artículo 11.- Duración del Mandato.

Artículo 12.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

Artículo 17.- Facultades del Patronato.

Artículo 30.- De la Financiación.



Artículo 33.- Confección de Presupuestos-Plan de Actuación, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades

Se añade un nuevo artículo 35.- Provisión de puestos de trabajo.

Modificación del Título Séptimo que pasa a denominarse: “De la modificación, fusión o extinción”.

Artículo 36.- Modificación de estatutos

Artículo 37.- Fusión con otra Fundación.

Artículo 38.- Extinción de la Fundación.

Artículo 39.- Liquidación y adjudicación del Patrimonio.

El Protectorado solo puede oponerse a la modificación propuesta por motivos de legalidad y, para ello debe tenerse en cuenta lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley, antes mencionado, conforme al cual, el contenido mínimo de los estatutos de una fundación debe incluir los siguientes aspectos:

“...a) *La denominación.*

b) Los fines fundacionales.

c) El domicilio y ámbito territorial de actuación de la fundación.

d) Las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

e) La composición del patronato, las reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

f) Cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que el fundador o fundadores tengan a bien establecer.

2.- Toda disposición de los Estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la Ley se tendrá por no puesta, salvo que afecte a la validez constitutiva de aquélla. En este último caso, no procederá la inscripción de la Fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones”.

A la vista de lo preceptuado en este artículo y de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Fundaciones sería aconsejable revisar la redacción propuesta y a tal efecto se aprecia lo siguiente:



En el artículo 10, referente a la Composición del Patronato, en el apartado 10.1 apartado A), donde dice:

“El Director General competente en materia de Menores de la Consejería de Política Social” debería decir,

“El Director General en materia de menores de la Consejería con competencias en materia de Política Social”.

En cuanto al artículo 18 referente a las Reuniones del Patronato, se sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 18: Reuniones del patronato y convocatoria

El patronato se reunirá al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 48 horas, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión



Las circunstancias de celebración y posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

El secretario del patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Asimismo, el patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del patronato. En caso de no poder asistir podrán delegar su voto exclusivamente en el secretario o en otro miembro del propio patronato”.

Además, a efectos de evitar interpretaciones o futuras modificaciones estatutarias en caso de extinción, en el artículo 39 se debería añadir también que los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general (tal como se indicaba en el anterior artículo 38).



Por último, la modificación acordada introduce un nuevo **artículo 35** relativo a la “Provisión de Puestos de Trabajo”:

“Para la provisión de puestos de trabajo se estará en primer lugar a lo dispuesto en la normativa de aplicación para las entidades del sector público autonómico. En ausencia de norma que establezca limitaciones a la forma y contratación de personal, el patronato establecerá las directrices para la misma”.

Según el artículo 130 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las fundaciones del sector público estatal se rigen por lo previsto en dicha Ley, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la legislación autonómica que resulte aplicable en materia de fundaciones, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

En cuanto a las Fundaciones del sector público de las Administraciones autonómicas, habrá que estar a sus respectivas legislaciones.

Existe en esta materia un régimen jurídico de doble naturaleza: por un lado, un régimen general de tipo privado, propio de las fundaciones y, por otro lado, en cuanto a las materias concretas que la ley determina (presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación), un régimen especial propio de la esfera del derecho público.

Esto significa que todo lo relativo al funcionamiento interno de la Fundación (constitución, órganos, convocatoria de sesiones, etc.), será como cualquier fundación privada: un marco definido por Ley y unas especialidades que cada fundación puede modular en sus estatutos.

Sin embargo, en aquellas cuestiones que más pueden afectar al interés público (básicamente, todo lo relativo al régimen económico y financiero), al tratarse de recursos públicos, estará sujeto a normativa propia del sector público.



Por tanto, aunque una Fundación no quede dentro del sector público estatal por aplicación del artículo 128 de la Ley 40/2015, por pertenecer a la administración autonómica o local, por ejemplo, sí que estará sujeta al régimen de contratación previsto en la LCSP si reúne alguno de los requisitos que la misma establece en su artículo 3.

Asimismo, en el ámbito laboral, con independencia de su carácter privado, las fundaciones públicas se rigen en cuanto al acceso del personal por la normativa básica contenida en el RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado

En relación con la aplicación del EBEP hay que recordar que las fundaciones del sector público no se encuentran recogidas en el artículo 2, referido a las administraciones y a los organismos públicos, sino en la disposición adicional primera de dicha norma. Esta establece que las “entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidos en el artículo 2 y que estén definidas así en su normativa específica” aplicarán los “principios” contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59, es decir, las disposiciones relativas a: i) deberes de los empleados públicos. Código de conducta; ii) principios éticos; iii) principios de conducta; iv) principios rectores de acceso al empleo público; y iv) ofertas públicas de empleo y personas con discapacidad.

Finalmente, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 regula la **Contratación de personal en las fundaciones del Sector Público**, con carácter básico y *al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución*.

Y, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales, establece en su *Disposición adicional vigésima las medidas aplicables en materia de personal del sector público regional, incluidas las fundaciones del sector público autonómico*.



Visto lo anterior, debe modificarse el artículo 35 de los Estatutos para hacer más clara su redacción no dejando cabida a interpretaciones. Así, la Legislación aplicable a la Fundación es, en primer lugar y por adscripción, la legislación autonómica y la legislación básica estatal. En segundo lugar y en ausencia de norma específica autonómica se aplicará la legislación estatal de desarrollo y, finalmente, en ausencia de normativa en cuanto a la forma y procedimiento, el Patronato podrá establecer las directrices para la misma, pero siempre con sujeción a la normativa aplicable en la Región de Murcia y a la normativa básica estatal que regula los principios para el acceso del personal a la Empleo Público y, como se ha explicado constituye normativa básica de aplicación.

Analizados estos extremos, cuando se proceda a la subsanación y a la incorporación al expediente del certificado de denominación negativa, se podrá continuar el procedimiento y emitir, en su caso, informe favorable por parte de la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales así como Orden de manifestación expresa de la no oposición a la modificación estatutaria por el Protectorado.

Una vez cumplidos los trámites exigidos por la normativa en materia de fundaciones, procederá dar cumplimiento a los términos del artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

“Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la constitución de los consorcios y de las fundaciones participadas, mayoritariamente o en su totalidad, por la Administración pública regional o por sus organismos públicos, así como su dotación económica, aprobar sus estatutos y las modificaciones de los mismos, y designar a los miembros que formen parte de sus órganos, en representación de la Comunidad Autónoma”.

Para finalizar se recuerda que, una vez aprobada la modificación de los Estatutos por el Consejo de Gobierno, habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.



Secretaría General

A la vista de todo lo expuesto, **se debe retrotraer el procedimiento** y solicitar al Patronato que subsane las deficiencias advertidas a efectos de continuar con la tramitación para la aprobación por el Consejo de Gobierno de la modificación de los Estatutos de la Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº EL VICESECRETARIO

LA TÉCNICO CONSULTOR

[Firma]

[Firma]

03/10/2023 14:06:02

03/10/2023 09:51:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS.

En relación con la propuesta de modificación de los estatutos de la FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS con número de inscripción 74, en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, se emite el siguiente INFORME:

Primero.- El 27 de junio de 2023, la FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS, presenta solicitud de modificación de Estatutos.

El 19 de abril de 2023, acuerda modificar los Estatutos de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, adaptándolos a lo previsto en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

El 26 de octubre de 2023, la Fundación aporta una nueva solicitud subsanando los aspectos indicados en el informe jurídico emitido el 3 de octubre de 2023, tras el que se acuerda la nueva redacción estatutaria acordada por el patronato el 20 de octubre de 2023.

Segundo.- En la versión que se informa, se incorpora al procedimiento certificado de denominación negativa, certificado de aprobación por el Patronato de la modificación de Estatutos y texto de la modificación de Estatutos con las modificaciones introducidas tras la subsanación:

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos", se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Nueva redacción artículo 1:

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Murciana para la Defensa Judicial y Curatela" se haya constituida una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, y cuyo patrimonio se halla afectado a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Art.5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Región de Murcia.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas mayores de edad, residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentren incapacitadas legalmente y de las que la Autoridad Judicial atribuya la tutela, por carecer éstas de familia, personas o instituciones idóneas para ejercerla.

Nueva redacción artículo 5:

Art.5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Región de Murcia.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas mayores de edad, residentes en la Comunidad Autónoma de la Región



de Murcia, sobre las que se hayan establecido medidas judiciales de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Art.- 6 Fines.

La Fundación tiene por objeto:

1. El ejercicio inexcusable de la tutela y curatela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente, residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos fijados por el Código Civil, cuando así lo determine la Autoridad Judicial competente.

2. La asunción, en su caso, de la defensa judicial de los residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mayores de edad, sobre los que se haya iniciado un proceso de incapacitación, así como el ejercicio de cuantas funciones determine la Autoridad Judicial en medidas provisionales de defensa y protección personal y patrimonial de presuntos incapaces en situación de desamparo

3. El fomento y realización de acciones encaminadas a la integración y normalización de los tutelados por la Fundación, facilitando recursos sociales, la atención personal del incapacitado, su cuidado, rehabilitación o recuperación y el afecto necesario.

4. La administración de los bienes del tutelado, actuando en su beneficio, bajo los principios de prudencia, conservación y mejora de aquellos, con arreglo a las previsiones contenidas en el Código Civil al respecto.

5. La Información, orientación y asesoramiento y asistencia a padres, familiares y otros tutores.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

En particular a título orientativo, la Fundación, por iniciativa propia, o en colaboración con terceros, podrá:

a) Establecer convenios y, en su caso, Protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas, que se dediquen a idénticos o similares fines.

b) Suscribir los oportunos contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.

c) Coordinar sus actividades con cuantas realicen las Administraciones Públicas o cualesquiera otras instituciones orientadas a los fines de la Fundación.

Nueva redacción artículo 6:

Art.- 6 Fines.

La Fundación tiene por objeto:

1. El ejercicio inexcusable de la curatela de las personas mayores de edad sobre las que se hayan establecido medidas judiciales de apoyo, con residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos fijados por el Código Civil, cuando así lo determine la Autoridad Judicial competente.

2. La asunción, en su caso, de la defensa judicial de los residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mayores de edad, sobre los que se haya establecido por la autoridad judicial una medida judicial de apoyo, así como el ejercicio de cuantas funciones determine la Autoridad Judicial en medidas provisionales de defensa y protección personal y patrimonial de personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

3. El fomento y realización de acciones encaminadas a la integración y normalización de las personas con medidas de apoyo atendidas por la Fundación, facilitando recursos sociales, la atención personal, su cuidado, rehabilitación o recuperación.



4. La administración de los bienes de la persona bajo la curatela de la Fundación, actuando en su beneficio, bajo los principios de prudencia, conservación y mejora de aquellos, con arreglo a las previsiones contenidas en el Código Civil al respecto.

5. La información, orientación y asesoramiento a otras personas o entidades prestadoras de apoyos a personas con discapacidad.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

En particular, a título orientativo, la Fundación, por iniciativa propia, o en colaboración con terceros, podrá:

- a) Establecer convenios y, en su caso, Protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas, que se dediquen a idénticos o similares fines.**
- b) Suscribir los oportunos contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.**
- c) Coordinar sus actividades con cuantas realicen las Administraciones Públicas o cualesquiera otras instituciones orientadas a los fines de la Fundación.**

Art. 8.- Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Mayores de edad.**
- b) Residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**
- c) Presuntos incapaces, respecto de la defensa prevista en el artículo 6.2 de los presentes Estatutos.**
- d) Incapacitados legalmente.**
- e) Que carezcan de familia, persona o institución idóneas o éstas no se hallasen en condiciones de ejercer la tutela o curatela, cuando así lo determine la Autoridad Judicial.**

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Nueva redacción artículo 8:

Art. 8.- Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Mayores de edad.**
- b) Residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**
- c) Personas con discapacidad a las que se soliciten medidas judiciales de apoyo a su capacidad jurídica, respecto de la defensa prevista en el artículo 6.2 de los presentes Estatutos.**
- d) Personas con curatela establecida judicialmente.**
- e) Que carezcan de familia, persona o institución idóneas o éstas no se hallasen en condiciones de ejercer la medida judicial de apoyo, cuando así lo determine la Autoridad Judicial.**

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 10. Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por 9 miembros: El Presidente, el Vicepresidente y los 7 Vocales que a continuación se indican:

A) Con carácter nato, formarán parte del Patronato, las personas que ostenten los siguientes cargos públicos:



- *El Director General competente en materia de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social.*
- *El Director General competente en materia de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social.*
- *El Director General competente en materia de Menores de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.*

Si cambiara la denominación de alguno de los cargos públicos, la condición de patrono recaerá en las personas que, respectivamente, ostenten las competencias en materia de mayores, discapacidad y menores.

- B) Un Notario designado por el Presidente del Ilustre Colegio Notarial de Albacete, que ejerza su profesión en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- C) Un Concejal de Servicios Sociales designado por el Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.*
- D) Una persona de reconocido prestigio en la materia objeto de la Fundación, designado por el titular de la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales.*
- E) Un alto cargo de la Consejería competente en materia de Sanidad, que como mínimo ostente la condición de Director General, designado por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería competente en la materia.*

Nueva redacción artículo 10:

Artículo 10. Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por 10 miembros: El Presidente, el Vicepresidente y los 8 Vocales que a continuación se indican:

A) Con carácter nato, formarán parte del Patronato, las personas que ostenten los siguientes cargos públicos: 5

El Director General competente en materia de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social.

- El Director General competente en materia de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social.

- El Director General competente en materia de menores de la Consejería de Política Social.

Si cambiara la denominación de alguno de los Cargos Públicos, la condición de patrono recaerá en las personas que, respectivamente, ostenten las competencias en materia de mayores, discapacidad y menores.

B) Un Notario designado por el Decanato del Ilustre Colegio Notarial de Murcia, que ejerza su profesión en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C) Un Concejal de Servicios Sociales designado por el Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

D) Una persona de reconocido prestigio en la materia objeto de la Fundación, designado por el titular de la Consejería competente en materia de Política Social.

E) Un alto cargo de la Consejería competente en materia de Sanidad, que como mínimo ostente la condición de Director General, designado por el titular de la Consejería competente en la materia.

F) Un Fiscal especialista en discapacidad designado por el Fiscal Superior de la Región de Murcia.



Art. 11.- Duración del Mandato.

1.- Los Patronos que no tengan la condición de natos, desempeñarán sus funciones durante 4 años, renovándose dos de ellos cada 2 años, y pudiendo ser reelegidos.

2.- A los efectos de la primera renovación parcial se entenderá que tres de los Vocales determinados por insaculación, se renovarán cumplidos 2 años desde su designación. Los cuatro Vocales restantes, al cumplirse el periodo de 4 años.

Nueva redacción artículo 11:

Art. 11.- Duración del Mandato.

1.- Los Patronos que no tengan la condición de natos, desempeñarán sus funciones durante 4 años, renovándose la mitad de ellos cada 2 años, y pudiendo ser reelegidos.

2.- A los efectos de la primera renovación parcial se entenderá que la mitad de los Vocales determinados por insaculación, se renovarán cumplidos 2 años desde su designación. Los Vocales restantes, al cumplirse el periodo de 4 años.

Art. 12.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan, se cubrirán en término máximo de tres meses a contar de la fecha en que se originen, por designación del órgano al que hubiera correspondido el nombramiento del cesante, siendo la duración del ejercicio del cargo por el término que restare al patrono que hubiera originado dicha vacante.

Nueva redacción artículo 12:

Art. 12.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Los patronos que se incorporen con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato podrán aceptar su cargo en una sesión de dicho órgano, acreditándose luego dicha formalidad ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las vacantes que se produzcan, se cubrirán en término máximo de tres meses a contar de la fecha en que se originen, por designación del órgano al que hubiera correspondido el nombramiento del cesante, siendo la duración del ejercicio del cargo por el término que restare al patrono que hubiera originado dicha vacante.

Art. 17.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) La dirección de la Fundación, en el marco fijado en estos Estatutos y en lo no contemplado en los mismos en lo que las leyes determinen.

b) Fijar los criterios de actuación de la Fundación dentro del marco fijado en los Estatutos.



- c) Aprobar los reglamentos de régimen interior, así como la organización interna, estructural y funcional.*
- d) Adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.*
- e) Aprobación de los planes generales, económicos, financieros operativos, de obras e inversiones y su periodificación anual, que deben reflejarse en los presupuestos anuales, que también aprobará.*
- f) Aprobar periódicamente los planes de actividades y sus resultados.*
- g) Aprobar el inventario-balance anual, la liquidación de presupuesto y la memoria anual.*
- h) Nombrar al Gerente y al Director Técnico de la Fundación y fijar las condiciones de su relación contractual. A propuesta del mismo, el nombramiento, en su caso, de cargos directivos.*
- i) Aprobar la política de personal y su régimen retributivo dentro de los límites legales, así como las ofertas de empleo y sus condiciones.*
- j) Adoptar los acuerdos de disposiciones y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Fundación en los términos previstos en la legislación vigente.*
- k) Autorizar la contratación de obras, servicios y suministros de la Fundación. Esta función podrá ser delegada en el Gerente hasta el límite fijado por el Patronato.*
- l) Autorizar los acuerdos y convenios que considere de interés para el mejor logro de los fines fundacionales.*
- m) Aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación, propuestos por el Gerente.*
- n) Acordar el ejercicio de acciones y gestiones que considere oportunas, así como la interposición de recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.*
- o) Aceptar donaciones cuando lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados o herencias a beneficio de inventario, no obstante, para repudiarlos se necesitará autorización expresa del Protectorado.*
- p) Cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano, que se estime redunde en beneficio de los incapaces tutelados.*

Nueva redacción artículo 17:

Art. 17.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) La dirección de la Fundación, en el marco fijado en estos Estatutos y en lo no contemplado en los mismos en lo que las leyes determinen.***
- b) Fijar los criterios de actuación de la Fundación dentro del marco fijado en los Estatutos.***
- c) Aprobar los reglamentos de régimen interior, así como la organización interna, estructural y funcional.***
- d) Adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.***
- e) Aprobación de los planes generales, económicos, financieros operativos, de obras e inversiones y su periodificación anual, que deben reflejarse en los presupuestos anuales, que también aprobará.***
- f) Aprobar periódicamente los planes de actividades y sus resultados.***
- g) Aprobar el inventario-balance anual, la liquidación de presupuesto y la memoria anual.***



- h) Procurar la financiación necesaria de la Fundación para la consecución de sus fines.*
- i) Nombrar al Gerente y al Director Técnico de la Fundación y fijar las condiciones de su relación contractual.*
- j) Aprobar la política de personal y su régimen retributivo dentro de los límites legales, así como las ofertas de empleo y sus condiciones.*
- k) Adoptar los acuerdos de disposiciones y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Fundación en los términos previstos en la legislación vigente.*
- l) Autorizar la contratación de obras, servicios y suministros de la Fundación. Esta función podrá ser delegada en el Gerente o en el Director-Técnico hasta el límite fijado por el Patronato.*
- m) Autorizar los acuerdos y convenios que considere de interés para el mejor logro de los fines fundacionales.*
- n) Aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación, propuestos por el Gerente.*
- o) Acordar el ejercicio de acciones y gestiones que considere oportunas, así como la interposición de recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.*
- p) Aceptar donaciones cuando lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados o herencias a beneficio de inventario, no obstante, para repudiarlos se necesitará autorización expresa del Protectorado.*
- q) Cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano, que se estime redunde en beneficio de las personas con discapacidad para las que se hayan establecido medidas atendidas.*

Art. 18.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten tres de sus miembros.

- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 48 horas, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Nueva redacción artículo 18:

Art. 18.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 48 horas, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.



Las circunstancias de celebración y posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

El secretario del patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Así mismo, el patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cual lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga. 10

Las reuniones del patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del patronato. En caso de no poder asistir podrán delegar su voto exclusivamente en el secretario o en otro miembro del propio patronato.

Art. 30.- De la Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Nueva redacción artículo 30:

Art. 30.- De la Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 33.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Plan de Actuación.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

El Gerente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

Las actividades fundacionales figurarán detalladas con los requisitos legales. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

La fundación someterá a auditoría externa las cuantas anuales en los casos legalmente previstos.



Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de la auditoría. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Nueva redacción artículo 33:

Art. 33.- Confección de Presupuestos-Plan de Actuación, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.

Anualmente se confeccionará un Presupuesto-Plan de Actuación en el que se recogerán con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa.

Asimismo, deberán aprobarse por el Patronato las Cuentas Anuales del ejercicio anterior en los seis primeros meses del año, y remitirse al Protectorado de Fundaciones.

Igualmente, el Patronato elaborará la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

Se añade un nuevo artículo 35, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el informe de la consejería:

Art. 35. Provisión de puestos de trabajo.

Para la provisión de puestos de trabajo se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación para las entidades del sector público autonómico.

En primer lugar, y por adscripción, la legislación autonómica y la legislación básica estatal.

En segundo lugar y en ausencia de norma específica autonómica se aplicará la legislación estatal de desarrollo y, finalmente, en ausencia de normativa en cuanto a la forma y procedimiento, el Patronato podrá establecer las directrices para la misma, pero siempre con sujeción a la normativa aplicable en la Región de Murcia y a la normativa básica estatal que regula los principios para el acceso del personal al empleo público y, como se ha explicado constituye normativa básica de aplicación.

En ausencia de norma que establezca limitaciones a la forma y contratación de personal, el Patronato establecerá las directrices para la misma.

Título Séptimo: De la modificación, agregación o extinción.

Nueva redacción del Título Séptimo: De la modificación, fusión o extinción.

Los antiguos artículos 35 a 38 pasan a ser los artículos 36 a 39.

Art. 35.- Modificación de estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, se podrá promover la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.



3.- *Conforme a lo establecido en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la modificación de los Estatutos también requerirá acuerdo previo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

4.- *La modificación o nueva redacción de los Estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.*

Art. 36.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Así mismo, se requerirá acuerdo previo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Art. 37.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, en este caso la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 7/20047 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Art. 38.- Liquidación y adjudicación del Patrimonio.

En caso de extinción, los bienes se destinarán a otras Entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general análogos a los realizados por esta Fundación y que tenga afectados a sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, o la conservación de aquellos, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Nueva redacción artículos 36 a 39, conforme a lo preceptuado en Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:

Art. 36.- Modificación de estatutos.

1.- *Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.*

2.- *Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.*

3.- *La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.*

Art. 37.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.



Art. 38.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 39.- Liquidación y adjudicación del Patrimonio.

En caso de extinción, los bienes se destinarán a otras entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general análogos a los realizados por esta Fundación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de Fundaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.25 de su Estatuto de Autonomía. Traspasando dichas funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, por Real Decreto 372/1995, de 10 de marzo, siendo de aplicación la siguiente normativa:

- Decreto 28/1997, de 23 de mayo de atribución de competencias en materia de Fundaciones.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.
- Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

Segundo.- El artículo 2 del Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de fundaciones, modificado por Decreto número 70/2003, de 11 de julio, dispone que quedan bajo el Protectorado de la Consejería de Presidencia las fundaciones en cuyo órgano de gobierno participen altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- El Decreto n ° 53/2001, de 26 de Junio, establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia que atribuye en su artículo 14, entre otras, las funciones de propuesta, informe y ejecución de las actividades correspondientes a las Fundaciones y Protectorado de la Consejería de Presidencia, a la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales.

Cuarto.- El artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones que regula la modificación de los estatutos de las fundaciones y establece en su apartado primero que el patronato podrá acordar la modificación de los estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido y en su apartado cuarto que la modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el patronato se comunicará al protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del patronato, su no oposición a la modificación o nueva redacción de estatutos.

El artículo 34 .2 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal dispone que el protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa, su no oposición a la modificación o nueva redacción de los estatutos.



Esta Sección estima que la modificación estatutaria propuesta proporciona al patronato mayor agilidad y eficiencia en los acuerdos que hayan de tomarse.

CONCLUSIÓN:

Vista la documentación presentada por la FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS para la tramitación y posterior inscripción de la modificación estatutaria propuesta, se ha comprobado que la misma no contraviene la legalidad vigente y habiendo Sido aprobada dicha modificación por el patronato, es por lo que se informa favorablemente.

VºBº LA SECRETARIA GENERAL-P.D. (Res. 02/10/2023). EL VICESECRETARIO: [REDACTED]
[REDACTED]. - Firma de la Técnico de Gestión de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales:
(Documento firmado electrónicamente).

05/12/2023 14:02:54

01/12/2023 13:09:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Don [REDACTED], Secretario del Patronato de la Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos

CERTIFICO:

Que en la reunión del Patronato de la Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos celebrada el día 20 de octubre de 2023 en la Sala de reuniones de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad ha sido adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo que consta como punto segundo del orden del día y que en extracto dice:

“PUNTO SEGUNDO: Estudio, propuesta y aprobación, en su caso, del proyecto de modificación de Estatutos de la Fundación.

(...)

Habiendo obtenido la certificación negativa del Registro de Fundaciones respecto del nuevo nombre que se pretende dar a esta Fundación, previo estudio, deliberación y por unanimidad, se adoptan los siguientes acuerdos:

*1º. Cambiar el nombre de la Fundación, que pasará a llamarse **“Fundación Murciana para la Defensa Judicial y Curatela”**, dando nueva redacción al artículo 1 de los Estatutos de la Fundación, que quedará redactado con el tenor literal siguiente:*

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Murciana para la Defensa Judicial y Curatela" se haya constituida una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, y cuyo patrimonio se halla afectado a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

2º. Modificar los Estatutos de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, adaptándolos a lo previsto en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su



capacidad jurídica, y siguiendo las recomendaciones dadas por el informe jurídico elaborado por la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.

3º. Facultar a la Sra. Presidenta de la Fundación para que, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, realice los trámites necesarios para elevar a público el proyecto de modificación de Estatutos y todas las acciones necesarias para la inscripción de esta modificación estatutaria en el Registro de Fundaciones”.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, libro la presente certificación.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

El Secretario



MARÍA CABALLERO BELDA, SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CERTIFICO: Que examinados los datos que obran en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, no figura inscrita ninguna Fundación cuya denominación coincida o se asemeje a la siguiente:

FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y CURATELA

Que consultado el Registro de Fundaciones de competencia estatal y los Registros de las Comunidades Autónomas, han contestado que no tienen constancia de ninguna fundación inscrita, pendiente de inscripción o reserva de nombre con la referida denominación, el Ministerio de Justicia, y las Comunidades Autónomas de Galicia, Navarra, Principado de Asturias, La Rioja, Castilla y León, e Islas Baleares.

Y para que así conste, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Registro de fundaciones, expido el presente certificado, a petición de parte interesada, a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA GENERAL
P.D. (Res. 02/10/2023). EL VICESECRETARIO,

(Documento firmado electrónicamente)



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE MANIFIESTA LA NO OPOSICIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS.

En relación a la propuesta de modificación de los estatutos de la FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS con número de inscripción 74, en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, resulta

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 27 de junio de 2023, la Fundación presentó solicitud de modificación de Estatutos.

El 19 de abril de 2023, acuerda su modificación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, adaptándolos a lo previsto en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

El 26 de octubre de 2023, la Fundación aporta una nueva solicitud subsanando los aspectos indicados en el informe jurídico emitido el 3 de octubre de 2023, tras el que se incorpora la nueva redacción aprobada por el patronato el 20 de octubre de 2023.

Segundo.- La modificación de Estatutos aprobada por el patronato afecta:

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Art.5.- Ámbito de actuación.

Art.6.- Fines.

Art. 8.- Serán beneficiarios

Art 10.- Composición del Patronato

Art. 11.- Duración del Mandato.

Art. 12.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

Art. 17.- Facultades del Patronato.

Art. 18.- Reuniones del patronato y convocatoria.

Art. 30.- De la Financiación.

Art. 33.- Confección de Presupuestos-Plan de Actuación, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.

Se añade un nuevo artículo 35. Provisión de puestos de trabajo.

Art. 36.- Fusión con otra Fundación.

Art. 37.- Extinción de la Fundación.

Art. 38.- Liquidación y adjudicación del Patrimonio.

Art. 39.- Liquidación y adjudicación del Patrimonio.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de Fundaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.26 de su Estatuto de Autonomía. Traspasando dichas funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, por Real Decreto 372/1995, de 10 de marzo, siendo de aplicación la siguiente normativa:

- Decreto 28/1997, de 23 de mayo de atribución de competencias en materia de Fundaciones.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.
- Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

Segundo.- El artículo 1.2 del Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de fundaciones, modificado por Decreto número 70/2003, de 11 de julio, dispone que quedan bajo el Protectorado de la Consejería de Presidencia las fundaciones en cuyo órgano de gobierno participen altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- El Decreto n ° 53/2001, de 26 de Junio, establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia que atribuye en su artículo 14, entre otras, las funciones de propuesta, informe y ejecución de las actividades correspondientes a las Fundaciones y Protectorado de la Consejería de Presidencia, a la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales.

Cuarto.- El artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones que regula la modificación de los estatutos de las fundaciones y establece en su apartado primero que el patronato podrá acordar la modificación de los estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido y en su apartado cuarto que la modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el patronato se comunicará al protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del patronato, su no oposición a la modificación o nueva redacción de estatutos.

El artículo 34 .2 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal dispone que el protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa, su no oposición a la modificación o nueva redacción de los estatutos.

Quinto.- La Fundación perteneciente al Sector Público Autonómico, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, la modificación de sus estatutos deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, toda vez que el Protectorado no haya formulado oposición.

Por lo expuesto y visto el informe propuesta de fecha 5 de diciembre de 2023, emitido por la Sección de Fundaciones, Asociaciones y Colegios Profesionales, en uso de las competencias que me vienen conferidas en el artículo primero del Decreto 28/1997, de 23 de mayo de atribución de competencias en materia de Fundaciones



DISPONGO

Primero.- Manifiestar expresamente la no oposición de este Protectorado a la modificación de los estatutos de la FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA TUTELA Y DEFENSA JUDICIAL DE ADULTOS, al no encontrar razones de legalidad que se opongan a la misma.

Segundo.- Remitir la presente Orden a Consejo de Gobierno, para la aprobación por éste último órgano de la modificación de estatutos propuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.

Tercero.- Notificar la presente Orden a la entidad interesada, indicándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR
MARCOS ORTUÑO SOTO

(Documento firmado electrónicamente al margen)



INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

SOLICITANTE: Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales

REF: 23INF153/MRM

ASUNTO: Modificación de Estatutos de la “Fundación Murciana para la Tutela y Defensa judicial de Adultos”.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, en relación con el Decreto nº. 239/2023 de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 6 de julio de 2023 se recibió en este Servicio Jurídico expediente relativo a la modificación estatutaria propuesta por la “Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos”. El expediente consta de la siguiente documentación:

- Certificado del Secretario del Patronato de la Fundación de fecha 27 de junio de 2023, sobre acuerdo adoptado por unanimidad de sus miembros para la modificación de los estatutos, en reunión del Patronato celebrada el 19 de abril de 2023.
- Certificado del Secretario del Patronato de la Fundación de fecha 11 de julio de 2023, justificativo del texto de los Estatutos afectado por el acuerdo,



acompañado del informe en el que se expone el contenido de los artículos modificados.

- Texto de los Estatutos de la fundación, anterior a las modificaciones propuestas y borrador de los Estatutos con la redacción final tras estas modificaciones.
- Solicitud de la Fundación al Protectorado para que se incoen los procedimientos necesarios para la aprobación por el Consejo de Gobierno de la modificación estatutaria y se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones, presentada en fecha 27 de junio de 2023.
- Informe de 4 de julio de 2023 de la Técnico de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales.
- Borrador de Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía por la que se manifiesta la no oposición a la modificación de los Estatutos de la Fundación Murciana para la Defensa Judicial de Adultos.

SEGUNDO.- Conforme al certificado del acuerdo de aprobación de modificación de los estatutos, expedido por el Secretario de la fundación con fecha 27 de junio de 2023, el Patronato de la Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos adopta, en su sesión celebrada el día 19 de abril de 2023, entre otros acuerdos el siguiente:

“PUNTO TERCERO.- Estudio, Propuesta y aprobación, en su caso del proyecto de modificación de Estatutos de la Fundación:

(...)

“Previo estudio y deliberación se adoptan lo siguientes acuerdos:

1º.- Cambiar el nombre de la Fundación que pasará a llamarse “Fundación para la Defensa Judicial y Curatela”, dando nueva redacción al artículo 1 de los Estatutos de la Fundación que quedará redactado con el tenor literal siguientes:



Art. 1.- Denominación y Naturaleza

Con la denominación de “Fundación Murciana para la Defensa Judicial y Curatela” se haya constituida una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, y cuyo patrimonio se halla afectado a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

2º.- Modificar los Estatutos de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, adaptándolos a lo previsto en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

3º.- Facultar a la Sra. Presidenta de la Fundación para que, previa autorización del Consejo de Gobierno, realice los trámites necesarios para elevar a público el proyecto de modificación de Estatutos y todas las acciones necesarias para la inscripción de esta modificación estatutaria en el Registro de Fundaciones”.

TERCERO.- El 3 de octubre de 2023 se emite informe por la técnico consultor del servicio jurídico de la Secretaría General en el que se propone la necesidad de retrotraer el procedimiento y subsanar las deficiencias advertidas en el expediente. Principalmente, la obtención del certificado de dominación negativo que expide el Registro de Fundaciones.

CUARTO.- El 11 de diciembre de 2023 tiene entrada el expediente de solicitud de modificación de estatutos de la Fundación, junto con el informe favorable de la jefa de Sección de Fundaciones y la orden de no oposición a la modificación firmada por el Consejero el 5 de diciembre de 2023, una vez subsanadas las deficiencias advertidas y tras una nuevo acuerdo del Patronato con nueva redacción de los Estatutos de fecha 20 de octubre de 2023.



CONSIDERACIONES

PRIMERA. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.Uno.26 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, corresponde a la CARM la competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

La Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior es el departamento de la Administración Regional que, a la vista de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, tiene atribuidas las competencias en materia de fundaciones, sin perjuicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a otras Consejerías. De conformidad con el Decreto 239/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, las competencias en materia de fundaciones se ejercen a través de la Secretaría General.

SEGUNDA. De acuerdo con el artículo 1.2 del Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de fundaciones, *“el Protectorado de las fundaciones en cuyo órgano de gobierno participen altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejero de Presidencia”*, actual Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.

La Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos, que tras la modificación propuesta se denominará “Fundación Murciana para la Defensa Judicial y la Curatela”, es una entidad perteneciente al sector público de la Administración Regional, creada el 13 de enero de 1997, cuya finalidad es la tutela y curatela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y residentes en la Región de Murcia. De conformidad con el artículo 10 de sus Estatutos, en el Patronato, órgano superior de gobierno, representación y administración de la Fundación, participan altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que el Protectorado le corresponde al Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.



TERCERA. El procedimiento a seguir para la modificación de los estatutos de las fundaciones, se regula en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el artículo 36.1 del Real Decreto 1337/2005, de 1 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia estatal así como en los propios estatutos de la Fundación.

El artículo 29 de Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones dispone:

“1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido. (...).

4. La modificación o nueva redacción acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

5. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.”

El artículo 36.1 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, que desarrolla el artículo anterior dispone:

“1. Cuando el procedimiento de modificación de los estatutos se inicie a instancia del patronato, en los supuestos previstos en el art. 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el órgano de gobierno de la fundación acompañará a la preceptiva comunicación que debe efectuar al protectorado los siguientes documentos:

- a) El texto de la modificación.*
- b) Certificación del acuerdo aprobatorio del patronato, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente”.*



Si en el plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación el protectorado no se opusiera motivadamente y por razones de legalidad a la modificación estatutaria, o si antes de que venciera aquel plazo manifestara de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los estatutos, el patronato elevará a escritura pública la modificación de los estatutos para su ulterior inscripción en el Registro de fundaciones de competencia estatal....”

Por su parte, el artículo 35 de los Estatutos de la Fundación concreta que:

“1.- Por acuerdo del Patronato, se podrá promover la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato”.

De conformidad con lo expuesto, consta en el expediente el texto de la modificación estatutaria y el certificado del acuerdo aprobatorio del Patronato emitido por el Secretario con el visto bueno de la Presidenta. Tras la aportación al expediente con fecha 11 de julio de 2023, del informe y certificado del Secretario de la Fundación indicando los artículos modificados así como la nueva redacción de los mismos y, con carácter previo a la decisión que deba adoptar el Protectorado, se consideró que era preciso retrotraer el procedimiento y tras subsanarse las deficiencias advertidas por parte del Patronato de la Fundación, tras lo cual debería volver a emitirse informe por la Técnico de Gestión de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Artículo 14 del Decreto nº 53/2001, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia).

Una vez obtenido el informe favorable, procedería dictar Orden del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior por la que se manifieste expresamente la no oposición, como Protectorado, a la modificación de los estatutos de la Fundación con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno (artículo 1.2 del Decreto



28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de fundaciones, modificado por Decreto número 70/2003, de 11 de julio).

CUARTA.- Con fecha 3 de octubre de 2023, se emite informe jurídico en el que se concluye la necesidad de retrotraer el procedimiento y subsanar por parte del Patronato con carácter previo a la orden de no oposición a la modificación del Consejero. Inicialmente, a solicitud de la Técnico de Gestión de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, con fecha 11 de julio de 2023 el Secretario de la Fundación emite informe en el que se detallan los artículos afectados por esta modificación estatutaria, así como la redacción propuesta. Con ello se comprobó que se trataba de una extensa modificación cuya principal justificación es su adaptación a la Ley 8 /2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, tal como indica el certificado del acuerdo del Patronato.

Dicho acuerdo determina que se modifiquen tanto los Estatutos como el nombre de la Fundación, por lo que, del mismo modo que sucede para la constitución de las fundaciones y su primera inscripción, en este supuesto debe tenerse en cuenta el contenido mínimo que deben recoger los estatutos, así como el cumplimiento de las reglas para la correcta denominación de las fundaciones, tal como prevén los artículos 11 y 5, respectivamente, de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

En primer lugar se modifica la denominación de la Fundación, pasando de ser Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos” a llamarse, “Fundación Murciana para la Defensa Judicial y Curatela”. El cambio de denominación es uno de los supuestos de modificación que de manera más habitual se producen en las fundaciones junto con el domicilio, los fines y las actividades y es susceptible de ser modificado siempre que se ajuste a la ley y no exista prohibición expresa del fundador. En este caso, no consta prohibición expresa del fundador y, para comprobar que la denominación propuesta y acordada es, conforme a la Ley, debemos estar a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Fundaciones:

“Art. 5. Denominación.

1. *La denominación de las Fundaciones se ajustará a las siguientes reglas:*



- a) *Deberá figurar la palabra “Fundación” y no podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión con ninguna otra previamente inscrita en los Registros de Fundaciones.*
 - b) *No podrán incluirse términos o expresiones que resulten contrarios a las leyes o que puedan vulnerar los derechos fundamentales de las personas.*
 - c) *No podrá formarse exclusivamente con el nombre de España, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni utilizar el nombre de organismos oficiales o públicos, tanto nacionales como internacionales, salvo que se trate del propio de las entidades fundadoras*
 - d) *La utilización del nombre o seudónimo de una persona física o de la denominación o acrónimo de una persona jurídica distintos del fundador deberá contar con su consentimiento expreso o, en caso de ser incapaz, con el de su representante legal.*
 - e) *No podrán adoptarse denominaciones que hagan referencia a actividades que o se correspondan con los fines fundacionales, o induzcan a error o confusión respecto de la naturaleza o actividad de la fundación.*
 - f) *Se observarán las prohibiciones y reservas de denominación previstas en la legislación vigente.*
2. *No se admitirá ninguna denominación que incumpla cualquiera de las reglas establecidas en el apartado anterior, o conste que coincide o se asemeja con la de una entidad preexistente inscrita en otro Registro público, o con un a denominación protegida o reservada a otras entidades públicas o privadas por su legislación específica”.*

Por tanto, en el caso que nos ocupa y, del mismo modo que para constituir una fundación, el primer paso que hay que dar **con carácter previo** a la modificación de los Estatutos es, solicitar un **certificado negativo de denominación al Registro de Fundaciones** y comprobar que el nombre cumple las reglas previstas en la Ley. (Artículos 49 y 50 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal).

La Ley exige que en los estatutos conste la denominación de la fundación la cual no podrá coincidir o asemejarse, de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en los Registros de fundaciones.



Para asegurarse de que todo lo anterior se respeta, debe solicitarse del Registro de Fundaciones un certificado de denominación. El Registro receptor de la solicitud deberá consultar a los demás Registros de Fundaciones, tanto estatales como autonómicos, si les consta inscrita o reservada una denominación idéntica o similar a la solicitada.

Este certificado se acompañará a la escritura de constitución por lo que, el Notario no podrá autorizar la escritura de modificación de la denominación si previamente no se ha emitido la correspondiente certificación negativa de denominación (art. 50 RD 1611/2007, de 7 de diciembre).

El certificado negativo de denominación debe haber sido expedido, como máximo, tres meses antes de la fecha de otorgamiento de la escritura. Si caducara, se podrá solicitar un nuevo certificado con la misma denominación, debiendo incorporarse, en este caso, a la solicitud, la certificación caducada.

La denominación solicitada se reservará durante seis meses, transcurridos los cuales esta denominación provisional registrada caducará. (Artículo 51 RD 1611/2007, de 7 de diciembre).

En consecuencia, con respecto a la modificación de la denominación, una vez comunicado a la Fundación, por parte de la Técnico de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Secretaría General, que solicite al Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, el certificado de denominación negativo con carácter previo a la tramitación de la modificación de los estatutos, ya que estos deben incorporar el nombre de la misma (nº código de procedimiento 3135, para su solicitud electrónica), este trámite es cumplimentado por la Fundación.

Por tanto, se ha subsanado este requisito y se ha obtenido el certificado de denominación negativa con fecha 19 de octubre de 2023.

QUINTA.- Por cuestiones de eficacia y eficiencia administrativa, en el informe jurídico de fecha 3 de octubre de 2023 se procedió a hacer un análisis de fondo sobre el texto de modificación de estatutos remitido con el ánimo de agilizar el procedimiento y teniendo en cuenta que el Patronato había acordado una amplia modificación de los estatutos, según el Certificado emitido por el Secretario de la Fundación,



El Protectorado solo puede oponerse a la modificación propuesta por motivos de legalidad y, para ello debe tenerse en cuenta lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley, antes mencionado, conforme al cual, el contenido mínimo de los estatutos de una fundación debe incluir los siguientes aspectos:

“1. En los estatutos de la Fundación se hará constar:

- a) La denominación.*
- b) Los fines fundacionales.*
- c) El domicilio y ámbito territorial de actuación de la fundación.*
- d) Las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.*
- e) La composición del patronato, las reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.*
- f) Cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que el fundador o fundadores tengan a bien establecer.*

2.- Toda disposición de los Estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la Ley se tendrá por no puesta, salvo que afecte a la validez constitutiva de aquélla. En este último caso, no procederá la inscripción de la Fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones”.

A la vista de lo preceptuado en este artículo y de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Fundaciones ser propuso revisar la redacción de diversos artículos con el fin de mejorar su redacción, clarificar las competencias citadas y adaptarlos, sin confusión alguna, a la legalidad vigente.

SEXTA.- Con fecha 5 de diciembre de 2023, una vez subsanados los extremos advertidos en el informe de fecha 3 de octubre de 2023 e incorporado al expediente el certificado de denominación negativa, se emite informe favorable por parte de la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales así como Orden de manifestación expresa de la no oposición a la modificación estatutaria por el Protectorado, firmada por el Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior el día 5 de diciembre de 2023.



Una vez cumplidos los trámites exigidos por la normativa en materia de fundaciones, procederá dar cumplimiento a los términos del artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

“Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la constitución de los consorcios y de las fundaciones participadas, mayoritariamente o en su totalidad, por la Administración pública regional o por sus organismos públicos, así como su dotación económica, aprobar sus estatutos y las modificaciones de los mismos, y designar a los miembros que formen parte de sus órganos, en representación de la Comunidad Autónoma”.

Para finalizar se recuerda que, una vez aprobada la modificación de los Estatutos por el Consejo de Gobierno, habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

A la vista de todo lo expuesto, se informa favorable la elevación al Consejo de Gobierno del acuerdo de aprobación de la modificación de los Estatutos de la Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº VICESECRETARIO

LA TÉCNICO CONSULTOR



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Patronato de la Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos, en sendas reuniones celebradas los días 17 de junio de 2023 y 20 de octubre de 2023, acordó la modificación de los de los estatutos de la citada Fundación.

Por su parte, el Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, mediante la Orden de 5 de diciembre de 2023, ha manifestado su no oposición a la modificación estatutaria propuesta, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones en relación con el artículo 36 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, obrando en el expediente los informes favorables de la Sección Asociaciones y Fundaciones y Colegios Profesionales de 5 de diciembre de 2023 y de la Técnico consultor del Servicio Jurídico de la Secretaría General de 14 de diciembre de 2023.

Por tanto, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior en materia de fundaciones, en virtud del Decreto del Presidente número 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, del Decreto nº. 239/2023 de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior y, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 del Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de fundaciones, y en base a lo establecido en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar la modificación de la denominación de la “Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos” que pasa a denominarse “Fundación Murciana para la Defensa Judicial y Curatela” así como la modificación de sus estatutos que quedan redactados en los siguientes términos:

19/12/2023 11:59:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y CURATELA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Murciana para la Defensa Judicial y Curatela" se haya constituida una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, y cuyo patrimonio se halla afectado a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen.

La Fundación se rige por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), sito en calle Alonso Espejo, 7 (30007) de MURCIA.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.



Art.5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Región de Murcia.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas mayores de edad, residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las que se hayan establecido medidas judiciales de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

TITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art.6.- Fines.

La Fundación tiene por objeto:

1. El ejercicio inexcusable de la curatela de las personas mayores de edad sobre las que se hayan establecido medidas judiciales de apoyo, con residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos fijados por el Código Civil, cuando así lo determine la Autoridad Judicial competente.
2. La asunción, en su caso, de la defensa judicial de los residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mayores de edad, sobre los que se haya establecido por la autoridad judicial una medida judicial de apoyo, así como el ejercicio de cuantas funciones determine la Autoridad Judicial en medidas provisionales de defensa y protección personal y patrimonial de personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.
3. El fomento y realización de acciones encaminadas a la integración y normalización de las personas con medidas de apoyo atendidas por la Fundación, facilitando recursos sociales, la atención personal, su cuidado, rehabilitación o recuperación.



4. La administración de los bienes de la persona bajo la curatela de la Fundación, actuando en su beneficio, bajo los principios de prudencia, conservación y mejora de aquellos, con arreglo a las previsiones contenidas en el Código Civil al respecto.

5. La información, orientación y asesoramiento a otras personas o entidades prestadoras de apoyos a personas con discapacidad.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

En particular, a título orientativo, la Fundación, por iniciativa propia, o en colaboración con terceros, podrá:

- a) Establecer convenios y, en su caso, Protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas, que se dediquen a idénticos o similares fines.
- b) Suscribir los oportunos contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.
- c) Coordinar sus actividades con cuantas realicen las Administraciones Públicas o cualesquiera otras instituciones orientadas a los fines de la Fundación.

TITULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art.-7 Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, que previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar



el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

3.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

4.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Art. 8.- Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Mayores de edad.
- b) Residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Personas con discapacidad a las que se soliciten medidas judiciales de apoyo a su capacidad jurídica, respecto de la defensa prevista en el artículo 6.2 de los presentes Estatutos.
- d) Personas con curatela establecida judicialmente.
- e) Que carezcan de familia, persona o institución idóneas o éstas no se hallasen en condiciones de ejercer la medida judicial de apoyo, cuando así lo determine la Autoridad Judicial.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación. En todo caso, no será necesario que las personas beneficiarias tengan una resolución administrativa de discapacidad.

TITULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art.- 9 Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.



Artículo 10. Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por 10 miembros: El Presidente, el Vicepresidente y los 8 Vocales que a continuación se indican:

A) Con carácter nato, formarán parte del Patronato, las personas que ostenten los siguientes cargos públicos:

- El Director General competente en materia de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social.
- El Director General competente en materia de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social.
- El Director General competente en materia de menores de la Consejería de Política Social.

Si cambiara la denominación de alguno de los Cargos Públicos, la condición de patrono recaerá en las personas que, respectivamente, ostenten las competencias en materia de mayores, discapacidad y menores.

B) Un Notario designado por el Decanato del Ilustre Colegio Notarial de Murcia, que ejerza su profesión en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C) Un Concejal de Servicios Sociales designado por el Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

D) Una persona de reconocido prestigio en la materia objeto de la Fundación, designado por el titular de la Consejería competente en materia de Política Social.

E) Un alto cargo de la Consejería competente en materia de Sanidad, que como mínimo ostente la condición de Director General, designado por el titular de la Consejería competente en la materia.

F) Un Fiscal especialista en discapacidad designado por el Fiscal Superior de la Región de Murcia.



Art. 11.- Duración del Mandato.

1.- Los Patronos que no tengan la condición de natos, desempeñarán sus funciones durante 4 años, renovándose la mitad de ellos cada 2 años, y pudiendo ser reelegidos.

2.- A los efectos de la primera renovación parcial se entenderá que la mitad de los Vocales determinados por insaculación, se renovararán cumplidos 2 años desde su designación. Los Vocales restantes, al cumplirse el periodo de 4 años.

Art. 12.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Los patronos que se incorporen con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato podrán aceptar su cargo en una sesión de dicho órgano, acreditándose luego dicha formalidad ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las vacantes que se produzcan, se cubrirán en término máximo de tres meses a contar de la fecha en que se originen, por designación del órgano al que hubiera correspondido el nombramiento del cesante, siendo la duración del ejercicio del cargo por el término que restare al patrono que hubiera originado dicha vacante.

Art. 13.- Cese de patronos.

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un



determinado tiempo, y por cualquier otra causa que determine la legislación vigente.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 14.- El Presidente.

La Presidencia del Patronato corresponderá con carácter nato al titular de la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 15.- El Vicepresidente.

La Vicepresidencia del Patronato corresponderá con carácter nato a la Dirección del Instituto Murciano de Acción Social.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 16.- El Secretario.

1.- El Secretario será designado por el Patronato pudiendo recaer el nombramiento en un patrono o en una persona que no sea miembro del patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2.- Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las Actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.



Art. 17.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) La dirección de la Fundación, en el marco fijado en estos Estatutos y en lo no contemplado en los mismos en lo que las leyes determinen.
- b) Fijar los criterios de actuación de la Fundación dentro del marco fijado en los Estatutos.
- c) Aprobar los reglamentos de régimen interior, así como la organización interna, estructural y funcional.
- d) Adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.
- e) Aprobación de los planes generales, económicos, financieros operativos, de obras e inversiones y su periodificación anual, que deben reflejarse en los presupuestos anuales, que también aprobará.
- f) Aprobar periódicamente los planes de actividades y sus resultados.
- g) Aprobar el inventario-balance anual, la liquidación de presupuesto y la memoria anual.
- h) Procurar la financiación necesaria de la Fundación para la consecución de sus fines.
- i) Nombrar al Gerente y al Director Técnico de la Fundación y fijar las condiciones de su relación contractual.
- j) Aprobar la política de personal y su régimen retributivo dentro de los límites legales, así como las ofertas de empleo y sus condiciones.



k) Adoptar los acuerdos de disposiciones y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Fundación en los términos previstos en la legislación vigente.

l) Autorizar la contratación de obras, servicios y suministros de la Fundación. Esta función podrá ser delegada en el Gerente o en el Director-Técnico hasta el límite fijado por el Patronato.

m) Autorizar los acuerdos y convenios que considere de interés para el mejor logro de los fines fundacionales.

n) Aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación, propuestos por el Gerente.

o) Acordar el ejercicio de acciones y gestiones que considere oportunas, así como la interposición de recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.

p) Aceptar donaciones cuando lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados o herencias a beneficio de inventario, no obstante, para repudiarlos se necesitará autorización expresa del Protectorado.

q) Cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano, que se estime redunde en beneficio de las personas con discapacidad para las que se hayan establecido medidas atendidas.

Art. 18.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 48 horas, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.



En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

El secretario del patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Así mismo, el patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cual lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del patronato. En caso de no poder asistir podrán delegar su voto exclusivamente en el secretario o en otro miembro del propio patronato.



Art. 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos el Presidente y la mitad mas uno de sus miembros. Si no se lograra quorum de asistencia en primera convocatoria, el Patronato podrá reunirse en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Los acuerdos excepto cuando la ley o los Estatutos exijan un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo el Presidente con voto de calidad, los empates que puedan producirse.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 20.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 21.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.



Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Art. 22.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 23.- Órganos de gestión

Los órganos de gestión de la Fundación son el Gerente y el Director Técnico.

Art. 24.- Gerente

24.1. El Patronato nombrará y cesará libremente un Gerente a propuesta del Presidente, que se configura como principal órgano de gestión de la Fundación y que ejecutará los acuerdos y decisiones del patronato.

24.2. La Fundación formalizará con el Gerente contrato laboral adecuado a su cometido funcional.

Art. 25.- Funciones del Gerente

Corresponderán al Gerente las siguientes funciones:

a) Ejecutar, bajo la supervisión del Presidente, los acuerdos adoptados por el Patronato, realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, y así mismo interponer recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses de la Fundación.

b) Dirigir, gestionar, controlar e inspeccionar de acuerdo con las directrices del Patronato la organización y actividades de la Fundación que conduzcan



a la consecución y mantenimiento de un alto nivel en la prestación de servicios de acuerdo con sus fines.

c) Proponer al Patronato para su aprobación las normas de funcionamiento interno de la Fundación y hacer cumplir las mismas en cada una de las unidades organizativas.

d) Elaborar y proponer al Patronato para su aprobación el presupuesto anual de gastos e ingresos y sus revisiones.

e) Administrar el patrimonio de la Fundación de acuerdo con las atribuciones concedidas por el Patronato.

f) Ordenamiento de pagos y gestión de tesorería dentro de las atribuciones que en su caso conceda el Patronato.

g) Dentro de los límites establecidos por el Patronato, en la correspondiente delegación, la contratación de bienes, servicios y obras.

h) Desarrollar la política de personal aprobada por el Patronato. A tal fin, concertar y rescindir relaciones laborales, seleccionar el personal, acordar sanciones y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre el régimen retributivo.

i) Informar regularmente al Patronato de los resultados, operativos y financieros y especialmente formular las cuentas anuales del ejercicio que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

j) Asistir a las reuniones del Patronato cuando sea convocado para ello, con voz pero sin voto.

k) Cualquier otra función que en su caso le delegue el Patronato.

Art. 26.- Director Técnico

26.1. El Patronato nombrará y cesará un Director Técnico a propuesta del Presidente, que se configura como principal órgano de apoyo al Gerente en el ejercicio de las competencias enunciadas en el artículo anterior,



competencias para las que puede ser apoderado por el Patronato en los términos y con el alcance que se acuerde.

26.2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Gerente de la Fundación el Director Técnico asumirá temporalmente las funciones que a este correspondan.

26.3. La Fundación formalizará con el Director Técnico contrato laboral adecuado a su cometido funcional.

TITULO QUINTO

REGIMEN ECONOMICO

Art. 27.- Patrimonio Fundacional.

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones. Los que sean susceptibles de inscripción, se inscribirán en los Registros correspondientes.

Art. 28.- Composición del patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes muebles e inmuebles, y derechos reales sobre los mismos, que deberán constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.
- c) Concesiones administrativas y derechos de uso, usufructo y enfiteusis.

Art. 29.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.



Art. 30.- De la Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 31.- De la administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 32.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean obligatorios y convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 33.- Confección de Presupuestos-Plan de Actuación, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.

Anualmente se confeccionará un Presupuesto-Plan de Actuación en el que se recogerán con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá será aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa.



Asimismo, deberán aprobarse por el Patronato las Cuentas Anuales del ejercicio anterior en los seis primeros meses del año, y remitirse al Protectorado de Fundaciones.

Igualmente, el Patronato elaborará la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

TITULO SEXTO RÉGIMEN DE PERSONAL

Art. 34.- Régimen de personal

El régimen de personal contratado por la Fundación será de carácter laboral, con las garantías que establece a este efecto el Estatuto de los Trabajadores y con sujeción a los principios de mérito, capacidad y publicidad.

Art. 35. Provisión de puestos de trabajo.

Para la provisión de puestos de trabajo se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación para las entidades del sector público autonómico. En primer lugar, y por adscripción, la legislación autonómica y la legislación básica estatal.

En segundo lugar y en ausencia de norma específica autonómica se aplicará la legislación estatal de desarrollo y, finalmente, en ausencia de normativa en cuanto a la forma y procedimiento, el Patronato podrá establecer las directrices para la misma, pero siempre con sujeción a la normativa aplicable en la Región de Murcia y a la normativa básica estatal que regula los principios para el acceso del personal al empleo público y, como se ha explicado constituye normativa básica de aplicación.

En ausencia de norma que establezca limitaciones a la forma y contratación de personal, el Patronato establecerá las directrices para la misma.



TITULO SÉPTIMO DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 36.- Modificación de estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art. 37.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Art. 38.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 39.- Liquidación y adjudicación del Patrimonio.

En caso de extinción, los bienes se destinarán a otras Entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general análogos a los realizados por esta Fundación y que tengan afectados a sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, o la conservación de aquellos, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.



(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR
Marcos Ortuño Soto

19/12/2023 11:59:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, el Consejo de Gobierno aprueba la modificación de la denominación de la “*Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos*” que pasa a denominarse “*Fundación Murciana para la Defensa Judicial y Curatela*” así como la modificación de sus estatutos que quedan redactados en los siguientes términos:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MURCIANA PARA LA DEFENSA JUDICIAL Y CURATELA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Murciana para la Defensa Judicial y Curatela" se haya constituida una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, y cuyo patrimonio se halla afectado a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen.

La Fundación se rige por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), sito en calle Alonso Espejo, 7 (30007) de MURCIA.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Región de Murcia.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas mayores de edad, residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las que se hayan establecido medidas judiciales de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

TITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art.6.- Fines.

La Fundación tiene por objeto:

1. El ejercicio inexcusable de la curatela de las personas mayores de edad sobre las que se hayan establecido medidas judiciales de apoyo, con residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos fijados por el Código Civil, cuando así lo determine la Autoridad Judicial competente.

2. La asunción, en su caso, de la defensa judicial de los residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mayores de edad, sobre los que se haya establecido por la autoridad judicial una medida judicial de apoyo, así



Región de Murcia

Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

como el ejercicio de cuantas funciones determine la Autoridad Judicial en medidas provisionales de defensa y protección personal y patrimonial de personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

3. El fomento y realización de acciones encaminadas a la integración y normalización de las personas con medidas de apoyo atendidas por la Fundación, facilitando recursos sociales, la atención personal, su cuidado, rehabilitación o recuperación.

4. La administración de los bienes de la persona bajo la curatela de la Fundación, actuando en su beneficio, bajo los principios de prudencia, conservación y mejora de aquellos, con arreglo a las previsiones contenidas en el Código Civil al respecto.

5. La información, orientación y asesoramiento a otras personas o entidades prestadoras de apoyos a personas con discapacidad.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

En particular, a título orientativo, la Fundación, por iniciativa propia, o en colaboración con terceros, podrá:

- a) Establecer convenios y, en su caso, Protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas, que se dediquen a idénticos o similares fines.
- b) Suscribir los oportunos contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.
- c) Coordinar sus actividades con cuantas realicen las Administraciones Públicas o cualesquiera otras instituciones orientadas a los fines de la Fundación.



TITULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art.-7 Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, que previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

3.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

4.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Art. 8.- Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Mayores de edad.
- b) Residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Personas con discapacidad a las que se soliciten medidas judiciales de apoyo a su capacidad jurídica, respecto de la defensa prevista en el artículo 6.2 de los presentes Estatutos.
- d) Personas con curatela establecida judicialmente.
- e) Que carezcan de familia, persona o institución idóneas o éstas no se hallasen en condiciones de ejercer la medida judicial de apoyo, cuando así lo determine la Autoridad Judicial.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación. En todo caso, no será necesario que las personas beneficiarias tengan una resolución administrativa de discapacidad.



TITULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art.- 9 Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 10. Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por 10 miembros: El Presidente, el Vicepresidente y los 8 Vocales que a continuación se indican:

A) Con carácter nato, formarán parte del Patronato, las personas que ostenten los siguientes cargos públicos:

El Director General competente en materia de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social.

El Director General competente en materia de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social.

El Director General competente en materia de menores de la Consejería de Política Social.

Si cambiara la denominación de alguno de los Cargos Públicos, la condición de patrono recaerá en las personas que, respectivamente, ostenten las competencias en materia de mayores, discapacidad y menores.

B) Un Notario designado por el Decanato del Ilustre Colegio Notarial de Murcia, que ejerza su profesión en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C) Un Concejal de Servicios Sociales designado por el Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.



Región de Murcia

Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

D) Una persona de reconocido prestigio en la materia objeto de la Fundación, designado por el titular de la Consejería competente en materia de Política Social.

E) Un alto cargo de la Consejería competente en materia de Sanidad, que como mínimo ostente la condición de Director General, designado por el titular de la Consejería competente en la materia.

F) Un Fiscal especialista en discapacidad designado por el Fiscal Superior de la Región de Murcia.

Art. 11.- Duración del Mandato.

1.- Los Patronos que no tengan la condición de natos, desempeñarán sus funciones durante 4 años, renovándose la mitad de ellos cada 2 años, y pudiendo ser reelegidos.

2.- A los efectos de la primera renovación parcial se entenderá que la mitad de los Vocales determinados por insaculación, se renovarán cumplidos 2 años desde su designación. Los Vocales restantes, al cumplirse el periodo de 4 años.

Art. 12.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Los patronos que se incorporen con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato podrán aceptar su cargo en una sesión de dicho órgano, acreditándose luego dicha formalidad ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las vacantes que se produzcan, se cubrirán en término máximo de tres meses a contar de la fecha en que se originen, por designación del órgano al que hubiera correspondido el nombramiento del cesante, siendo la duración del ejercicio del cargo por el término que restare al patrono que hubiera originado dicha vacante.



Art. 13.- Cese de patronos.

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y por cualquier otra causa que determine la legislación vigente.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 14.- El Presidente.

La Presidencia del Patronato corresponderá con carácter nato al titular de la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 15.- El Vicepresidente.

La Vicepresidencia del Patronato corresponderá con carácter nato a la Dirección del Instituto Murciano de Acción Social.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.



Art. 16.- El Secretario.

1.- El Secretario será designado por el Patronato pudiendo recaer el nombramiento en un patrono o en una persona que no sea miembro del patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2.- Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las Actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 17.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) La dirección de la Fundación, en el marco fijado en estos Estatutos y en lo no contemplado en los mismos en lo que las leyes determinen.
- b) Fijar los criterios de actuación de la Fundación dentro del marco fijado en los Estatutos.
- c) Aprobar los reglamentos de régimen interior, así como la organización interna, estructural y funcional.
- d) Adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.
- e) Aprobación de los planes generales, económicos, financieros operativos, de obras e inversiones y su periodificación anual, que deben reflejarse en los presupuestos anuales, que también aprobará.



Región de Murcia

Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

- f) Aprobar periódicamente los planes de actividades y sus resultados.
- g) Aprobar el inventario-balance anual, la liquidación de presupuesto y la memoria anual.
- h) Procurar la financiación necesaria de la Fundación para la consecución de sus fines.
- i) Nombrar al Gerente y al Director Técnico de la Fundación y fijar las condiciones de su relación contractual.
- j) Aprobar la política de personal y su régimen retributivo dentro de los límites legales, así como las ofertas de empleo y sus condiciones.
- k) Adoptar los acuerdos de disposiciones y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Fundación en los términos previstos en la legislación vigente.
- l) Autorizar la contratación de obras, servicios y suministros de la Fundación. Esta función podrá ser delegada en el Gerente o en el Director-Técnico hasta el límite fijado por el Patronato.
- m) Autorizar los acuerdos y convenios que considere de interés para el mejor logro de los fines fundacionales.
- n) Aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación, propuestos por el Gerente.
- o) Acordar el ejercicio de acciones y gestiones que considere oportunas, así como la interposición de recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- p) Aceptar donaciones cuando lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados o herencias a beneficio de inventario, no obstante, para repudiarlos se necesitará autorización expresa del Protectorado.



Región de Murcia

Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

q) Cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano, que se estime redunde en beneficio de las personas con discapacidad para las que se hayan establecido medidas atendidas.

Art. 18.- Reuniones del patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 48 horas, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

El secretario del patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Así mismo, el patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cual lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del



Región de Murcia

Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del patronato. En caso de no poder asistir podrán delegar su voto exclusivamente en el secretario o en otro miembro del propio patronato.

Art. 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos el Presidente y la mitad más uno de sus miembros. Si no se lograra quorum de asistencia en primera convocatoria, el Patronato podrá reunirse en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Los acuerdos excepto cuando la ley o los Estatutos exijan un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo el Presidente con voto de calidad, los empates que puedan producirse.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 20.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.



Región de Murcia

Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 21.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Art. 22.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 23.- Órganos de gestión

Los órganos de gestión de la Fundación son el Gerente y el Director Técnico.

Art. 24.- Gerente

24.1. El Patronato nombrará y cesará libremente un Gerente a propuesta del Presidente, que se configura como principal órgano de gestión de la Fundación y que ejecutará los acuerdos y decisiones del patronato.

24.2. La Fundación formalizará con el Gerente contrato laboral adecuado a su cometido funcional.



Art. 25.- Funciones del Gerente

Corresponderán al Gerente las siguientes funciones:

- a) Ejecutar, bajo la supervisión del Presidente, los acuerdos adoptados por el Patronato, realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, y así mismo interponer recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses de la Fundación.
- b) Dirigir, gestionar, controlar e inspeccionar de acuerdo con las directrices del Patronato la organización y actividades de la Fundación que conduzcan a la consecución y mantenimiento de un alto nivel en la prestación de servicios de acuerdo con sus fines.
- c) Proponer al Patronato para su aprobación las normas de funcionamiento interno de la Fundación y hacer cumplir las mismas en cada una de las unidades organizativas.
- d) Elaborar y proponer al Patronato para su aprobación el presupuesto anual de gastos e ingresos y sus revisiones.
- e) Administrar el patrimonio de la Fundación de acuerdo con las atribuciones concedidas por el Patronato.
- f) Ordenamiento de pagos y gestión de tesorería dentro de las atribuciones que en su caso conceda el Patronato.
- g) Dentro de los límites establecidos por el Patronato, en la correspondiente delegación, la contratación de bienes, servicios y obras.
- h) Desenvolver la política de personal aprobada por el Patronato. A tal fin, concertar y rescindir relaciones laborales, seleccionar el personal, acordar sanciones y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre el régimen retributivo.
- i) Informar regularmente al Patronato de los resultados, operativos y financieros y especialmente formular las cuentas anuales del ejercicio que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.



j) Asistir a las reuniones del Patronato cuando sea convocado para ello, con voz pero sin voto.

k) Cualquier otra función que en su caso le delegue el Patronato.

Art. 26.- Director Técnico

26.1. El Patronato nombrará y cesará un Director Técnico a propuesta del Presidente, que se configura como principal órgano de apoyo al Gerente en el ejercicio de las competencias enunciadas en el artículo anterior, competencias para las que puede ser apoderado por el Patronato en los términos y con el alcance que se acuerde.

26.2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Gerente de la Fundación el Director Técnico asumirá temporalmente las funciones que a este correspondan.

26.3. La Fundación formalizará con el Director Técnico contrato laboral adecuado a su cometido funcional.

TITULO QUINTO

REGIMEN ECONOMICO

Art. 27.- Patrimonio Fundacional.

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones. Los que sean susceptibles de inscripción, se inscribirán en los Registros correspondientes.

Art. 28- Composición del patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, y especialmente por los siguientes:



Región de Murcia

Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

- a) Bienes muebles e inmuebles, y derechos reales sobre los mismos, que deberán constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.
- c) Concesiones administrativas y derechos de uso, usufructo y enfiteusis.

Art. 29.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Art. 30.- De la Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 31.- De la administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 32.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.



La Fundación llevará aquellos libros que sean obligatorios y convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 33.- Confección de Presupuestos-Plan de Actuación, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.

Anualmente se confeccionará un Presupuesto-Plan de Actuación en el que se recogerán con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa. Asimismo, deberán aprobarse por el Patronato las Cuentas Anuales del ejercicio anterior en los seis primeros meses del año, y remitirse al Protectorado de Fundaciones.

Igualmente, el Patronato elaborará la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

TITULO SEXTO RÉGIMEN DE PERSONAL

Art. 34.- Régimen de personal

El régimen de personal contratado por la Fundación será de carácter laboral, con las garantías que establece a este efecto el Estatuto de los Trabajadores y con sujeción a los principios de mérito, capacidad y publicidad.

Art. 35. Provisión de puestos de trabajo.

Para la provisión de puestos de trabajo se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación para las entidades del sector público autonómico.

En primer lugar, y por adscripción, la legislación autonómica y la legislación básica estatal.



En segundo lugar y en ausencia de norma específica autonómica se aplicará la legislación estatal de desarrollo y, finalmente, en ausencia de normativa en cuanto a la forma y procedimiento, el Patronato podrá establecer las directrices para la misma, pero siempre con sujeción a la normativa aplicable en la Región de Murcia y a la normativa básica estatal que regula los principios para el acceso del personal al empleo público y, como se ha explicado constituye normativa básica de aplicación.

En ausencia de norma que establezca limitaciones a la forma y contratación de personal, el Patronato establecerá las directrices para la misma.

TITULO SÉPTIMO DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 36.- Modificación de estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art. 37.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

Art. 38.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 39.- Liquidación y adjudicación del Patrimonio.

En caso de extinción, los bienes se destinarán a otras Entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general análogos a los realizados por esta Fundación y que tengan afectados a sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, o la conservación de aquellos, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

21/12/2023 12:19:22

ORTUNO.SOTO.MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)